



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459 -2015-MPMC-J/Alc.

Juanjuí, 10 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ, quien suscribe al final:

**VISTO;** la Resolución de Alcaldía N° 446-2015-MPMC-J/Alc su fecha 03 de noviembre de 2015, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 446-2015-MPMC-J/Alc del 03 NOV. 2015, *"se declaró procedente la solicitud de inafectación al impuesto predial de autoevaluó interpuesto por el Sr. Josué Saldaña Pinedo en su calidad de cesante del Estado de su propiedad ubicado en el Jirón Grimaldo Reátegui N° 860, en el CP. La Merced, Juanjuí, porque no ha cumplido con presentar y cancelar la declaración jurada al impuesto predial hasta el año 2014, la misma que acredita toda la documentación pertinente sobre su pensión de jubilación para hacer uso y demostración de la viabilidad de su pretensión de inafectación del impuesto predial, toda vez que el predio solo está habitada por el solicitante y familia y le corresponde el beneficio de la deducción de 50 UIT"*;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente se advierte un error en la parte resolutive de la mencionada resolución, por lo que, se debería haber resuelto declarando la deducción de hasta 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, conforme así lo dispone el Art. 19° parte *in fine* del D. Leg. N° 776, Ley de Tributación Municipal;

Que, de conformidad el numeral 201.1 del Art. 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificandos con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión antes descrita"*, por lo que, estando a los argumentos antes descritos corresponde rectificar el error material incurrido, a fin de evitar nulidades posteriores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 201.1 del Art. 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con las visaciones





"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
JUANJUÍ - PERÚ



OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
Jr. Grau N° 337 Telf. 042 546360

de Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, por error material la Resolución de Alcaldía N° 446-2015-MPMC-J/Alc del 03 NOV. 2015, en el artículo primero de la parte resolutive, en el extremo que debe decir: Declarar **PROCEDENTE** la petición de deducción de hasta 50 UIT de la base imponible del impuesto predial del predio ubicado en el Jirón Grimaldo Reátegui N° 860, del Centro Poblado La Merced, del distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, de propiedad del Sr. **Josué, SALDAÑA PINEDO**, quedando subsistente todo lo que contiene la referida resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, a Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y al administrado, conforme a ley, dejando constancia en autos.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**



Municipalidad Provincial  
Mariscal Cáceres - Juanjuí  
Región San Martín - Perú  
*José Pérez Silva*